



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,  
TEL. 5600410  
EMAIL: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO           DECLARATIVO VERBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE:   INEZ DEL ROSARIO GUTIERREZ ALMANZA  
                      DAVIER JADIV MARTINEZ GUTIERREZ  
                      ANA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ  
DEMANDADAS:   LA PREVISORA SEGUROS SA.  
                      MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
                      SEGUROS DEL ESTADO SA  
RADICADO:       20001-31-03-003-2018-00210-00.  
FECHA:           **06 ABR 2021**

En atención a la constancia secretarial que antecede, Estudiada la reforma de la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 y 93 numeral 3 del Código General del Proceso, que expresa:

Art. 90. *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales...” (Negritas y subraya fuera de texto).*

*Artículo 93. ... reforma de la demanda. El demandante podrá... reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*

Debido a lo anterior la parte demandante debe presentar la demanda y reforma integrada en un solo escrito según lo plasmado en el art 93 del C.G.P. numeral 3.

En consecuencia, de los anteriores defectos se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los aspectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
En estado No. <u>014</u> Hoy <u>07 ABR 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)
 INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS